

Esta villa de Zepherin a veinte y ocho
de Junio de mil setecientos (zing y diez) se
senta y uno, los ^{ves} del Consejo Justiz.
y Regim. de ella q^{ta} aqui firmaron, Jun
tos en forma de Cavildo en sus sala
pública q^{ta} tratada las cosas q^{ta} pediere
zer al servicio de ambas Mag. y bien
comun de esta Repu. decretaron lo
siguiente

Por q^{ta} se tiene de esta villa d^{no} Estevan de
Lora se tiene de esta villa d^{no} Estevan de
Lora Lopez Maestro de latinidad q^{ta}
estubo en ella donde no pudo maner
nerse q^{ta} la escasez de salarios, y pro
ductos. Por tanto, y q^{ta} que este empleo
es sumam. te vil, y prezioso q^{ta} el bene
ficio, y apro beniam. to de los natura
les de este pueblo q^{ta} estan y continuan
do y deuan y continuanse a principiar
y continuar sus estudios los q^{ta} no pue
den seguir ni continuar en otros
pueblos extranos q^{ta} la imposibilidad
de poderse mantener en ellos acan
sa de la pobreza de estos vez; de
bian sus Merz de decretar y decre
taron se consulte asu Mag. y s. del
R^{do} Consejo de Castilla q^{ta} la dia q^{ta} con
benza, suplicandole tenga abien tal
consignacion q^{ta} de de de de azen de qua
renta, Duc. q^{ta} qu anuales q^{ta} se aquen de
propio de villa y se entreguen a
don Joseph de Ponte Maestro de gran
mancia de experimentada abilidad
y vez de la Zuz. de duxia el qual se
ofrezca a servir dho empleo en este
salario ademas de q^{ta} q^{ta} q^{ta} q^{ta}
se faciliten los estudiantes, atento
q^{ta} las q^{ta} deuan adho d^{no} Estevan, y los
Diez Ducados Duc. q^{ta} de dho proprio
se entreguen a dho d^{no} Estevan no

